"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

En San Quintín, Baja California, a **veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco** la **Licenciada Karely Maldonado Piña**, en mi carácter de **Titular de la Unidad Investigadora del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, Baja California**; actuando asistida por la **Licenciada Priscila Coronel Salazar,** auxiliar jurídica de la Unidad de Investigación de esta Sindicatura Municipal, con las constancias que integran la investigación administrativa **009/2021-RA** del índice de la Unidad de Investigadora de esta Sindicatura Municipal del primer H. Ayuntamiento de San Quintín. - **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ACUERDO. - En San Quintín, Baja California a **veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.-** -

VISTO. – El estado actual que guardan los autos y las constancias que integran el presente expediente de la Unidad Investigadora, tramitado bajo el número **009/2021-RA**, instruido en contra de los [redacted] así como de [redacted] en su carácter de Funcionarios y/o Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo **49** fracciones **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX,** así como el artículo **50** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, se desprenden los siguientes:** - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E S.** - - - - - - - - - - - - - - - -

En fecha **trece de diciembre del año dos mil veintiuno**, se recibió queja ante el Órgano de Control Interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por parte de la [redacted] en su carácter de [redacted] solicitando la apertura de la investigación relacionada a los hechos ocurridos en fecha **veinticinco de septiembre del dos mil veintiuno**; donde anexa el oficio número OIC/021/2021, signado por la [redacted] en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual se hace el señalamiento que funcionarios del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en concreto los [redacted]

[redacted] incurrieron en presunta responsabilidad administrativas.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O S**.- - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Esta **Sindicatura Municipal** del **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, es competente con fundamento en los artículos **8**, fracción **IV, 27** de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos **1,2,4,7** fracción **IV** inciso **A) 10,** fracción **I, II** artículos **12, 36, 37, 51, 52** y demás relativos del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal, en concordancia con los artículos **158** fracción **XXI, 160, 162, y 167** del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín **1, 2 fracción II, IV, 3** fracción **II y XXI, 9** fracción **VI, 14, 74, 90, 91, 94, 95, y 97** fracción **I** de la Ley de Responsabilidades Administrativas; es competente para emitir el presente **ACUERDO DE PRESCRIPCIÓN**. - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- El marco normativo que regula el procedimiento dispuesto en la **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California** y por **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California,** por lo que; atendiendo a lo establecido en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California,** en su numeral **74** que menciona que prescribirá en tres años la facultad para la aplicación de correcciones disciplinarias, contados a partir del día siguiente a que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieran cesado. En el presente expediente es de realizar el cómputo correspondiente de la siguiente forma. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; y al realizar el conteo correspondiente arroja que han transcurrido **TRES AÑOS CON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÍAS, FENECIENDO EL TÉRMINO PARA FINCAR RESPONSABILIDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Por lo ya visto es de indicar que para la presente resolución se debe observar una certeza en el desarrollo del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de una prolongación indefinida y toda vez que del estudio del expediente no existen ningún acto que haya interrumpido la prescripción, es procedente decretar la determinación por prescripción, ya que no existen en autos evidencias, probanzas o una adecuada investigación relativa como para determinar con exactitud si los Servidores Públicos cumplieron o no con sus deberes u obligaciones inherentes al cargo o bien la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que presta; en consecuencia no es procedente sancionar a los servidores públicos los [redacted] por simple lógica vinculada con la correlación de las constancias existentes en autos, por lo que resulta innecesario entrar al estudio en consecuencia de la investigación de los hechos denunciados. - - -

CUARTO.- En su oportunidad una vez cause ejecutoria la presente resolución archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUÍDO**. - - - - - - - - -

Así lo resuelve y firma la **Licenciada Karely Maldonado Piña Titular de la Unidad de Investigadora del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, ante la **Licenciada Priscila Coronel Salazar** en su carácter de **Auxiliar Jurídica de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **CUMPLASE.** -

I AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2024-2027
SINDICATURA MUNICIPAL